



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00243 -00
DEMANDANTE:	LUZ AMPARO ARBELÁEZ SALAZAR
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme a las manifestaciones de la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** en el escrito allegado a través del correo institucional el 9 de julio de 2021, que da cuenta que dentro del término de ley presenta escrito de contestación a la demanda, se tiene por notificada a la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de COLPENSIONES, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido.

A su vez, se acepta la sustitución que del poder hace la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** portadora de la tarjeta profesional No. 156.773 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; advirtiéndolo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Se advierte por último que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión se pronunciará el Despacho respecto del escrito de réplica presentado dentro del término legal por **COLPENSIONES**, a fin de continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, Se dispone **INCOPORAR** al dossier la Certificación No. 131682021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de **COLPENSIONES** expedida el 26 de julio de 2021, por medio de la cual la entidad da cuenta que **NO**

SE PROPONE fórmula conciliatoria, señalando las razones para adoptar la decisión.

Con las decisiones aquí adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes impetradas por la apoderada judicial de la parte demandante en atas del impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3912254dacbdffed2c5a96caef104c53226eccc7f2a2302d2c6c4574f21aa3**

Documento generado en 02/12/2021 04:19:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>